



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO, EN SU CARACTER DE, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UAEH", REPRESENTADA POR EL MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. SAÚL AGUSTÍN SOSA CASTELÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INIFAP":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (AGRICULTURA) de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.



I.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

I.4. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar, Salud Animal e Inocuidad, Fisiología y Mejoramiento Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

I.5. Que el **DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V y 13, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP"; de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número 100-0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, y Presidente de la H. Junta de Gobierno de "EL INIFAP", mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6. Que el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de "EL INIFAP", cuenta con las facultades para asistir al Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP" en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 6, fracción III, inciso a, 15, fracción VIII y 16 del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP", de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número JAG.100.- 000777-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Luis Ángel Rodríguez Del Bosque, Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.



1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.8. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA UAEH":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, cuyos fines al tenor del numeral 3 son:

- I. La Docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad, de acuerdo con las necesidades de la sociedad global, y en especial de México y del Estado de Hidalgo, permitiendo la incorporación oportuna de sus egresados al trabajo productivo;
- II. La Investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano al ámbito productivo y responder a las necesidades del desarrollo integral de la sociedad;
- III. La Creación, Preservación y Difusión de la Cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general;
- IV. La Vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad, procurando que sus actividades generen un mayor bienestar social y cultural y un incremento en la productividad nacional;
- V. El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la



cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria; y

- VI. La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas, con la mayor calidad, susceptible de ser evaluada y comparada con indicadores de excelencia globales, procurando un desarrollo óptimo de la institución que le permita establecerse y conservar su posición entre las mejores instituciones universitarias del mundo.

II.2.- Que mediante Acta 333 de fecha 31 de marzo de 2017, el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, eligió Rector al **Mtro. Adolfo Pontigo Loyola**, según lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV, de la Ley Orgánica vigente y 21, fracción IV, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad de acuerdo con los artículos 28 y 31, fracciones I, V y VI, de su Ley Orgánica Vigente y 46 y 47, fracción V, del Estatuto General de esta Institución Educativa.

II.3.- El secretario general, el **Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán**, dentro de las facultades que le confiere el artículo 80, fracción XIII, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tiene la atribución de firmar, por delegación expresa del Rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan

II.4.- Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle: General Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42000.

II.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **UAE610303799**.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.



III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Colaboración, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidas en el cuerpo de este documento.

III.4 El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1800, 1801, 1802, 1803, 1824, 1825, 1827, 1836, 1837, 1839, 1858, 1988 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal; 2, 36, 37, 38, 39, 40, 92, 163, 165, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 6, fracción III, inciso a), 13, y 15, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007; 1, 2, 6, 7, 15, 49, 50, 51, 65, 73, 75, 78, 81 y 84, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio General de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La finalidad del presente Convenio es establecer las bases generales entre "LAS PARTES", para conjuntar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas atribuciones para llevar a cabo proyectos específicos de investigación científica y tecnológica en las materias



agropecuaria y forestal, así como brindarse apoyo técnico y académico en las áreas de desarrollo profesional y de prestación de servicio social.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Las **"PARTES"** acuerdan que podrán de forma conjunta para dar cumplimiento al objeto establecido en el presente Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, realizar las acciones siguientes:

A. Investigaciones conjuntas.

Proponer y realizar proyectos de investigación científica, validación y transferencia de tecnología, entre otros, en materia agrícola, forestal y pecuaria.

B. Desarrollo Tecnológico.

Desarrollar Tecnología de acuerdo a las áreas de interés de **"LAS PARTES"**.

C. Vinculación

"LAS PARTES" pueden emprender actividades conjuntas que comprendan investigación científica y tecnológica, así como apoyo técnico y académico en materias agropecuaria y forestal que vincule a otras universidades e institutos en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada una de las partes y legislación aplicable.

D. Elaboración de Cursos, Talleres y Eventos.

Promover, organizar e impartir conjuntamente cursos, talleres y eventos de especialización sobre temas de interés.

E. Intercambio de Información.

"LAS PARTES" acordarán el intercambio de información de carácter científico-técnico que permita realizar estudios e investigaciones, así como cualquier actividad derivada del presente Convenio, previa autorización por escrito de la contraparte, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros y conforme a la normatividad aplicable.

F. PUBLICACIONES.

En su caso, **"LAS PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados ya sea de forma individual o de manera conjunta en los medios institucionales, así como las demás obras que sean de su interés, mismas que se formalizarán a través de Convenios Específicos.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente Cláusula, en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable para cada una de ellas.



TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse.
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del Desarrollo y Ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) Convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero, en los casos en que así se estipule, respecto a las actividades materia de este Convenio, así como de los específicos que de él deriven.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este convenio, una vez signados por los representantes institucionales de "LAS PARTES".

QUINTA. COMITÉ DE EVALUACION Y SEGIMIENTO.

Para la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité de Evaluación y Seguimiento, integrado por un



representante de cada una de ellas. Dicho comité será presidido por los representantes de **"LAS PARTES"** de manera alterna, cuyas atribuciones serán:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos y evaluar sus resultados con la periodicidad que se determine en los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes.
- d) Servir de enlace entre **"LAS PARTES"** durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- e) Tomar o considerar, según sea el caso, los acuerdos complementarios pertinentes.
- f) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que de él se deriven.
- g) Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- h) Facilitar los canales de comunicación entre **"LAS PARTES"** para la realización de las actividades conjuntas.
- i) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables:

- a) Por **"LA UAEH"**: al **Dr. Armando Peláez Acero**, en su carácter de, Director del Instituto de Ciencias Agropecuarias. Con correo electrónico pelaeza@uaeh.edu.mx, teléfono 017717172000, ext. 2461 y 2460.
- b) Por **"EL INIFAP"**: al **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de, Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación, con correo electrónico zamarripa.alfredo@inifap.gob.mx, teléfono de oficina 5538718738.



"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre las **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Asimismo **"LAS PARTES"** a través de sus representantes estarán informando permanentemente a sus Autoridades Superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo derivadas de este Convenio.

SEXTA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio General.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades desarrolladas objeto del presente instrumento o sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, salvo pacto expreso que **"LAS PARTES"** así estipulen, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su desarrollo. Para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados del presente



Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo, reconociéndose los derechos que a cada una le corresponde en razón de su participación.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate o que sea designada para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte, permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.



DÉCIMA. - PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de "LAS PARTES", así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de "LAS PARTES".
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la se solicite la terminación anticipada anticipada. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de terminación.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "LAS PARTES", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:



- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor,



en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomaran las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio General y los Convenios Específicos de Colaboración.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA SEPTIMA. – NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. – INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**; en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.





LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, EL ALCANCE Y LA FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LO FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL CALCE, EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL INIFAP"

DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL
BOSQUE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA
DIRECCIÓN GENERAL

DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

POR "LA UAEM"

MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
RECTOR

DR. SAUL AGUSTÍN SOSA CASTELA
SECRETARIO GENERAL

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA ÚLTIMA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO "LA UAEM" Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, "EL INIFAP", EVENTO CELEBRADO EL DÍA 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



A2C

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARBITRAJE
REVISADO**